

VIEDMA, 25 de septiembre de 2.026.

AUTOS: En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**ROA, MIGUEL ANGEL C/ CADEJUR S/ ORDINARIO** Expte. **VI-00228-L-2025**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el día 22.09.26 comparecen ante la Cámara del Trabajo de Viedma el actor Miguel Ángel Roa con su letrado apoderado el Dr. Pablo Fabre y en representación de la demandada sus abogados apoderados los Dres. Gustavo Chirico y Pablo Montenegro, quienes en el marco de la audiencia de conciliación previa a la vista de causa señalada en autos arriban a un acuerdo transaccional, que en su parte pertinente dice: "... 1.- Sin reconocimiento de hecho y derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, la demandada se compromete a abonar al actor la suma de \$30.000.000 que será cancelada en doce cuotas de la siguiente manera: la primera el 02.10.26 y las restantes el día 02 de cada mes subsiguiente. El saldo adeudado será ajustado por IPC + 3% tomando como base el último índice publicado a la fecha de la sentencia homologatoria. 2.- Las costas estarán a cargo de la demandada. 3.- Las partes pactan los honorarios profesionales de ambas representaciones letradas en el 20% del monto del capital. 4.- Se liquidan los gastos causídicos de acuerdo con el siguiente detalle: Impuesto de Justicia: \$750.000, Sellado de Actuación: \$49.970; Colegio de Abogados: \$60.000. 5.- La falta de pago determinará la caducidad automática de los plazos y la exigibilidad inmediata del total adeudado. Asimismo, una vez cancelada la suma pactada en los plazos acordados, la parte actora no tendrá nada más que reclamar a la demandada con motivo de las pretensiones deducidas en el presente proceso. 6.- En este acto el accionante ratifica el presente acuerdo".

II.- Que ese mismo día el actor ratifica el acuerdo ante el secretario de la Cámara del Trabajo de esta ciudad Dr. Martín José Crespo.

III.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado

(art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para el Dr. Pablo Fabre en la suma de \$6.000.000 que serán abonados conjuntamente con las dos primeras de capital, y para los Dres. Gustavo Martín Chirico, Juan Ignacio Ciancaglini y Pablo Montenegro, en conjunto, en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Regular los honorarios del perito Gastón Semprini en la suma de \$1.500.000 - art. 18 de la Ley n° 5069- importe que deberá ser abonado dentro de los diez (10) días de su notificación.

Cuarto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.